

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 000 60 00		
Demandante	CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE		
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL		
Fecha de audiencia	25 de noviembre 2021		
Hora Programada de inicio	09:30 a.m.	Hora de cierre	10:09 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:41 de la mañana del día 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **CESAR HERNANDO CASTRILLON TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.400.628 y T.P. No. 73.796 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Cel: 3103099493 – 317 4350976

Correo electrónico: csiconsultoreslegales@gmail.com

Parte demandada:

Apoderado: Doctor **CESAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.041.811** y T.P. No. **159.699** del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder allegado con la contestación de la demanda obrante en el expediente. (Documento 04.2 2020-00060 PoderDeajalo20 9361.pdf)

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, **MAURICIO ROMAN** se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

<p>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.</p>
--

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE**, se vinculó a la Rama Judicial el 1° de abril de 1997 en provisionalidad, en el cargo de auxiliar administrativo grado 5, pasando por varios cargos hasta el 2 de diciembre de 1998.
- La señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE**, nuevamente se vinculó con la Rama Judicial el 1° de junio de 2004 en el cargo de Auxiliar administrativo Grado 05, en provisionalidad.
- Mediante Oficio DESAJBOTH019-3208 del 30 de julio de 2019, le fue informado a la accionante que se nombró en propiedad al señor Mauricio González García, en el empleo que ella ostentaba (Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá), a partir del 1° de agosto de 2019.
- Mediante Fallo de Tutela del 10 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Primera Civil, fueron amparados los derechos fundamentales de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE** ordenándose al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial garantizarle la continuidad del empleo.
- El 12 de diciembre de 2019, fue radicada ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación extrajudicial, habiéndose declarado fallida el 5 de febrero de 2020.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

La legalidad del Oficio DESAJBOTH019-3208 del 30 de julio de 2019, por medio del cual se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE** y, en consecuencia, establecer si le asiste derecho a la demandante a que sea **reintegrada** al cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a partir del 1° de agosto de 2019 y al pago de todos los emolumentos dejados de percibir inherentes

a su cargo, junto con la indemnización establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, daños morales e indexación.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la entidad demandada indicó que no existe animo conciliatorio y que allegara la certificación correspondiente en el transcurso del día.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con las siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual recorrió traslado respecto las excepciones propuestas por la demandada.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a. Se decretarán los testimonios de los señores **FELIPE FLORES CAÑÓN**, identificado con C.C. No. 80.221.452 y **DANIEL SUAREZ RONCANCIO** identificado con C.C. No. 7.175.533.

- Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **FELIPE FLORES CAÑÓN** y **DANIEL SUAREZ RONCANCIO**, los cuales deberán declarar sobre los hechos de la demanda.

Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- b. Se oficie a la **ARL POSITIVA** y a la **ARL COLMENA** con el fin de que se remita copia integra de la historia clínica y medico ocupacional de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE**.

- Por su pertinencia y utilidad, se ordenará oficiar a la **ARL POSITIVA** y a la **ARL COLMENA** para que, en el término de diez (10) días, aporten los documentos enunciados con anterioridad.

- c. Dictamen Pericial: Se remita a la demandante a la Junta Regional de Invalidez de Bogotá, con la finalidad de que se practique dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral

- Por su pertinencia y utilidad, decretese la prueba solicitada, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, califique la pérdida de capacidad laboral de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE**. **La parte actora deberá realizar los trámites pertinentes y asumir su costo.**

- d. Se oficie a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA – SALA ADMINISTRATIVA y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA con el fin de que se sirva remitir la siguiente información:

a) Lista de elegibles vigente para el mes de junio de 2019, para el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

b) Se sirva remitir copia del informe o comunicación enviada por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA a esa dependencia y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, donde se envía el reporte de cargos vacantes para el

año 2019, precisando si se informó sobre situaciones especiales de los servidores en provisionalidad que ocupaban dichos cargos (prepensionados, madres o padres cabeza de familia, o, en situación de discapacidad).

c) Remitir el reporte de vacantes definitivas para toda la planta de personal de la dirección ejecutiva de administración judicial de Bogotá y Cundinamarca desde 2019 hasta la fecha.

- Por su pertinencia y utilidad, se ordenará oficiar a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y al DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – Bogotá, para que, en el término de diez (10) días, aporte los documentos enunciados con anterioridad.

e. Inspección judicial con exhibición de documentos: a la OFICINA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, con el fin de: Verificar la nómina completa de la planta de personal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, donde se puedan evidenciar todos los movimientos de personal que se presentaron desde mayo de 2019 hasta la fecha, incluyendo todos los cargos de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°.

- El Despacho por el momento se abstendrá de pronunciarse sobre esta prueba, toda vez que, con la prueba decretada con anterioridad, se puede dilucidar el asunto y adoptar una decisión de fondo.

f. Dictamen Pericial Medico Laboral: a través de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PERITOS MEDICOS esto por cuanto, se requiere establecer con precisión que para la fecha de desvinculación de la demandante ésta se encontraba en estado de debilidad manifiesta.

El despacho negara esta prueba teniendo en cuenta que se decretó dictamen pericial para que sea la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, quien determine calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante, aunado a que el dictamen solicitado debió ser aportado conforme lo establece el artículo 227 del C.G.P.

g. Informe del representante legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca sobre los hechos debatidos en este proceso, y entre otros sobre los siguientes puntos:

1. Se sirva indicar para el mes de junio de 2019, cuantos cargos de la planta de personal de la dirección ejecutiva de administración judicial de Bogotá y Cundinamarca, se encontraban vacantes, y presentando la correspondiente relación.
2. Cuantas personas fueron nombradas y tomaron posesión en propiedad durante el el año 2019 de los cargos planta de personal de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial De Bogotá, haciendo la correspondiente relación.
3. Si antes de la desvinculación de la señora CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE en julio de 2019, se tuvo en cuenta su patología osteomuscular, y cuáles fueron las acciones positivas que realizaron para reubicar a la señora TOLEDO en otro cargo similar o superior de acuerdo a su perfil y hoja de vida.
4. Si informaron a la Unidad de Administración Judicial y/o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Bogotá o al Consejo Superior de la Judicatura, que la señora TOLEDO SOTOMONTE contaba con recomendaciones medico laborales y situación de debilidad manifiesta por su estado de salud.

Encuentra el Despacho pertinente decretar la prueba solicitada a fin de que se rinda un informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos que le constan respecto del caso examinado y de acuerdo al cuestionario que se anexará, para lo cual por Secretaría se le indicara al funcionario que cuenta un término de 10 días para dar contestación al requerimiento so pena de las sanciones establecidas en el artículo 195 del C.G.P.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda, especialmente el expediente administrativo de la accionante.

Solicitadas: la parte demandada no solicitó el decreto de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados.

Apoderado parte demandante: Que se adicione en el dictamen de la Junta de Calificación que sean calificadas todas sus patologías

Despacho: En el oficio que elabore la secretaria se indicará que la Junta debe calificar a la demandante tomando en cuenta todas sus patologías.

Apoderado demandado: Presenta recurso de reposición.

Despacho: Se mantiene en su decisión.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **21 de ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/12643000>, en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:09 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f5855f4ad4160fa6c2357f5aa349d143ff59f6fd2682ebee020ae10bb7e053

Documento generado en 25/11/2021 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>